

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Pablo Morales Muñoz
Radicación	253863184001 2022 00534 00
Decisión	Requiere partidador

Como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto de fecha 11 de agosto de 2023, a través del cual se DECLARÓ la ilegalidad del auto de fecha 02 de agosto de 2023, Y SE ORDENÓ REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, teniendo en cuenta la finalidad del presente proceso, y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial, el Despacho.


RESUELVE:

REQUERIR AL PARTIDOR para que, en el término de 10 días, proceda a rehacer el trabajo de partición tal como se ordenó en providencia del 11 de agosto de 2023, so pena de iniciar las acciones sancionatorias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 7 de septiembre de 2023 Por anotación en Estado No. 162 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H
Demandante	German Parra Naranjo
Demandado	Herederos De Diana Patricia Castañeda Cárdenas
Radicación	253863184001 2023 00437 00
Decisión	Rechaza

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido, a través de apoderado judicial, por **GERMAN PARRA NARANJO**.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial **GERMAN PARRA NARANJO** acude a la jurisdicción en demanda de **DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de los **HEREDEROS DE DIANA PATRICIA CASTAÑEDA CÁRDENAS**.

Una vez revisada el escrito de demanda y sus anexos se evidencia que en el cuerpo de la demanda y en los anexos que se aportaron, no se indica que los esposos tuvieron su domicilio común anterior en el municipio de La Mesa, Cundinamarca y en el acápite de notificaciones vemos que la parte demandada reside en el municipio de Soacha Cund.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- El juez del domicilio del demandado
- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

- En los procesos de "... nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles... liquidación de sociedad conyugal..." será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado por **GERMAN PARRA NARANJO** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE DIANA PATRICIA CASTAÑEDA CÁRDENAS SUS PADRES JOSE CASTAÑEDA Y NIEVES CARDENAS**; en donde se evidencia que los demandados residen en Soacha Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción es el Juez de Familia (Reparto) del Circuito de Soacha Cund, lugar en donde se afirma tiene su domicilio la parte demandada, como quiera que es pertinente aplicar la regla general, en atención a que no se cumple la condición exigida por regla especial.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **GERMAN PARRA NARANJO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE DIANA PATRICIA CASTAÑEDA CÁRDENAS SUS PADRES JOSE CASTAÑEDA Y NIEVES CARDENAS**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Soacha Cund. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

7 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **162** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Marta María Casas De Gutiérrez
Radicación	253863184001 2023 00384 00
Decisión	Requiere y ordena notificar

Téngase en cuenta que la señora **FLOR ALICIA GUTIERREZ CASAS** se hizo parte en el proceso a través de apoderada judicial y se manifestó respecto a la demanda de la referencia. Así mismo se reconoce a la abogada María Elisa Espejo Burgos como apoderada de la señora FLOR ALICIA GUTIERREZ CASAS, para los fines del poder conferido.


De otro lado se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe sobre la iniciación del presente trámite al señor JAIME GERRAEN GUTIERREZ CASAS y de cuenta de ello al Despacho.

Finalmente, por secretaría, **NOTIFÍQUESE** al agente del Ministerio Público, tal como fuera ordenado en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 7 de septiembre de 2023 Por anotación en Estado No. 162 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Rosa Inés Huertas de Arias
Radicación	253863184001 2023 00359 00
Decisión	Ordena notificación Min Publico

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se indica que se incluyó el proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término legal compareciera persona alguna al llamado realizado, que se realizó la notificación al Ministerio Público, el cual se tiene por incorporado.

Igualmente téngase por incorporado la notificación a la Asistente Social de este despacho para lo de su cargo.

De otro lado, como quiera que en auto de fecha 02 de agosto de 2023, no se dispuso acerca de la notificación al ministerio público, se ordena la notificación en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso.

Finalmente se dejará sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de fecha 2 de agosto de 2023, en donde se designó APOYO JUDICIAL PROVISIONAL, pues el mismo no fue solicitado en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR la notificación a la Asistente Social de este despacho y la realizada ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECLARAR sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de fecha 2 de agosto de 2023, en donde se designó APOYO JUDICIAL PROVISIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

7 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **162** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
Demandante	Personería Municipal de La Mesa
A favor de	Alicia Ruiz De Vega
Radicación	253863184001 2023 00438 00
Decisión	Admite Demanda

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con el fin de resolver sobre su admisión, sin embargo, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

Deberá allegar prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, tal como lo dispone el art. 38 de la Ley 1996 de 2019

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que procedan a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA NIETO AYALA, en su condición de Personera Municipal de La Mesa Cund.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

17 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **148** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causantes	María Cleotilde Duque De Herrera Jorge Herrera
Radicación	253863184001 2023 00208 00
Decisión	Incorpora oficio Dian y requiere


Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados el oficio proveniente de la DIAN, visible a folio 21, para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, la parte interesada proceda con lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 30 de mayo de 2023, a través del cual se declaró abierta la sucesión, so pena de iniciar las acciones sancionatorias a que haya lugar, tal como lo dispone el art 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 7 de septiembre de 2023 Por anotación en Estado No. 162 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Israel Sánchez Mora
Radicación	253863184001 2022 00507 00
Decisión	Previo a resolver incidente


Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con respuesta al requerimiento realizado en providencia anterior e informe secretarial que indica que el correo al que hacen referencia, con el que atienden la petición del despacho, es un mensaje cifrado al que no había sido posible acceder por las restricciones que impone el emisor del mensaje.

Por lo anterior, previo a resolver el incidente, la parte incidentenda cumpla con la carga ordenada mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, y comunicada mediante oficio No. 0838 del 4 agosto de 2023, en el sentido de que indique de manera precisa **SI EL CAUSANTE ISRAEL SANCHEZ MORA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CC 17.046.724 TUVO O TIENE CUENTAS EN SU ENTIDAD BANCARIA, EN CASO AFIRMATIVO INDICAR EL VALOR DEL DINERO DEPOSITADO Y SI HUBO RETIROS EN QUÉ FECHA FUERON Y A QUIENES SE LES PAGARON.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 7 de septiembre de 2023 Por anotación en Estado No. 162 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
